



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

Texto Original.

Reglamento Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 20 de mayo de 2024.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

Texto Original.

Reglamento Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 20 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 91 fracción I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 18, 19 y 20 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y 101, 107 y 108 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se elabora este Reglamento que somete a la recta consideración de esta Soberanía Municipal, consistente en creación del **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como estrategia hacer de México una sociedad de derechos, en el que se estableció el eje denominado México en Paz, mismo que en su momento propuso la consolidación de un Estado democrático a través de instituciones sólidas e incluyentes que aseguren el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

Por ello, se encomendó en su momento al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) a fin de organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, confirmando el reto del Estado Mexicano de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Se concluyó la necesidad de fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida ésta como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial, mediante los que se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía.

El 28 de abril de 2016, fueron presentadas a la Cámara de Diputados, cinco iniciativas de decreto firmadas por el C. Presidente de la República, destacando la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante, la cual menciona que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los

órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

Sin embargo, cierto es que a la fecha de elaboración del presente documento, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos continúa en omisión legislativa respecto de la entrada en vigor de la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, de la cual se arrojó la facultad exclusiva con la publicación de la adición de la Fracción XXIX-Z en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 2017. Omisión que estrictamente podría mantenerse de manera indeterminada, puesto que en la recién mencionada publicación en el Diario Oficial de la Federación se incluyó un Artículo Séptimo Transitorio que versa sobre dicha materia; sin embargo, no refiere plazo alguno para que la ley general en materia de justicia cívica e itinerante sea publicado¹.

Como punto de discusión en materia de justicia, se ha argumentado que las Autoridades Administrativas Locales no cuentan con la habilitación constitucional para normar en materia de justicia cívica en tanto el Congreso de la Unión no emita la Ley General. Sin embargo, ha de ser aclarado que dicha Competencia Legislativa ha sido ya determinada mediante diversos criterios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; específicamente sobre la reforma constitucional, que aunque obliga al Congreso de la Unión a expedir una ley general en la materia, ello no impide a nivel local para ser normado, siempre y cuando se base en los principios de la constitución federal, tal y como se puede acreditar en los considerandos y resolutivos de diversas acciones de inconstitucionalidad².

Por ende, no sólo se evidencia la posibilidad de generar el marco normativo respectivo de la materia en cuestión; sino que también es apreciable que resultará en una utilidad que, además de todo lo anteriormente vertido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido advertido que la tranquilidad de los habitantes se ha visto afectada, no solo en delitos graves que requieren de una sentencia penal sino también delitos del orden común, cuya solución bien podría alcanzarse a través de otras herramientas como la mediación. En las colonias es recurrente escuchar las diferentes problemáticas que se suscitan entre vecinos que la mayoría de ellos no llegan a nada, al contrario, muchas veces termina siendo contraproducente, ya que tienen represalias contra los denunciantes.

Es por ello que resulta trascendente el desarrollo de un sistema novedoso que pueda actuar desde que se generan esas conductas disvaliosas, pudiendo como mínimo contenerlas, de tal suerte que no escalen a la comisión de otras de igual o más delicada gravedad. Dicho sistema propuesto a consideración se trata del de la Justicia Cívica; por el cual desde el año de 2018 diversos municipios en todo el

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf

² ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017; ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2018 Y SU ACUMULADA 46/2018; ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019.

territorio nacional han optado por su implementación como un sistema de impartición de justicia; siendo que ello ha traído numerosos beneficios, pese a que aún no se han consolidado como legislación homogénea.

Se concibe a la Justicia Cívica como la solución de los conflictos cotidianos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias e intervenciones oportunas en prevención del delito dirigidas a que los problemas sociales no escalen a conductas delictivas o actos de violencia, así como la oralidad de las audiencias bajo los principios del sistema de justicia acusatorio. Dicho sistema favorece el desarrollo de una cultura de la legalidad y paz para atender no solo las faltas administrativas, sino conocer la actuación policial con un enfoque orientado a la solución de los problemas, pasando de una policía reactiva a una policía proactiva y capacitada para la solución de los conflictos y la generación de inteligencia social.

Asimismo, la Justicia Cívica está enfocada no únicamente al procesamiento y castigo de quienes resulten culpables de la comisión de diversas faltas administrativas; sino también lo está para la restauración de la convivencia y paz social, virtud de los diversos programas como trabajo en favor de la comunidad, o bien la reparación del daño y modificación de la conducta de quien resulte *sujeto activo* reintegrando a la sociedad lo que previamente había vulnerado.

A través de la emisión del presente instrumento, y virtud de la Justicia Cívica, se logra que se diriman las controversias que ocurren entre conciudadanos, bien es cierto que no con la intensidad de una autoridad jurisdiccional, empero sí permitirá que en todas las faltas administrativas, e inclusive aquellas conductas en las que se tenga puntos de contacto con tipos penales de los que admiten acuerdo reparatorio; sean resueltos de esta forma.

Por ello es que este acto normativo contendrá con las disposiciones que establezcan, cuando menos, lo siguiente:

- ➔ Precisar los principios que rigen la actuación de las autoridades en materia de Justicia Cívica.
- ➔ Expresamente establecer un catálogo de derechos a favor de las personas detenidas, así como su presunción de inocencia y trato digno.
- ➔ Disposición clara respecto del resguardo de personas infractoras menores de 18 años o que no puedan comprender los hechos.
- ➔ Respeto pleno de la identidad y expresión sexogenérica de todas las personas.
- ➔ Manifestación clara de la alternativa del servicio comunitario como sanción.
- ➔ Clara expresión de las atribuciones de los funcionarios públicos municipales que participarán de la Justicia Cívica.
- ➔ Registro de infractores, a efecto de que toda persona a la que se le sancione y establezca alguna infracción, pueda ser capturado en una base de datos en la que se describirá el tipo de infracción y su sanción que le fue aparejada, así como el estado que guarda respecto de su cumplimiento

Asimismo, se obvia que debe ser expresamente determinado que la demarcación territorial del Municipio de Rincón de Romos deberá de contar permanentemente con cuando menos un juzgado cívico, que opere de manera ininterrumpida por personal cuya actuación deba orientarse a una perspectiva similar a la de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de mediación y conciliación, virtud de los cuales aquéllos tengan posibilidad de incorporar medidas y propuestas para ofrecer a las personas infractoras mecanismos autocompositivos para resolver los conflictos que surjan de las interacciones sociales cotidianas; privilegiando siempre el impulso ágil y eficaz de la resolución de controversias, mediante la solución amigable y la participación activa de las partes.

Es por todo lo anterior que, ante la omisión legislativa del Congreso de la Unión en cuanto a la publicación de una Ley General de la materia; resulta necesario expedir el marco normativo correspondiente a la operatividad y funcionamiento de Justicia Cívica e Itinerante en este Municipio, que permita establecer los procesos, derechos, obligaciones y competencias procedimentales con la finalidad de que pueda ser implementado un sistema que devendrá en una mejor solución de conflictos que atentan contra la paz social. Facultad y Función del Municipio de Rincón de Romos que se encuentra dispuesta en la Fracción XXXIX del Artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

ARTICULO ÚNICO.- Por lo anteriormente expuesto se expide el Reglamento de Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio; tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio como mecanismos para la reconstrucción del tejido social, la actuación policial orientada a la resolución de problemas y de los Conflictos, así como la aplicación de MASC o de las sanciones que en su caso proceda imponer a personas que comentan Faltas Administrativas.

Artículo 2.- Objetivos de la Justicia Cívica y principios de actuación. Las autoridades municipales para el cumplimiento de las obligaciones que establece este Reglamento, deberán considerar los siguientes objetivos de la Justicia Cívica:

- I. Sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- II. Prevenir que los Conflictos cotidianos escalen a conductas violentas o punibles dando solución a éstos de forma expedita, transparente e imparcial;
- III. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas y las comunidades;
- IV. Difundir la cultura de la legalidad;
- V. Fomentar la sana convivencia y el respeto al entorno social;
- VI. Difundir la cultura de la paz por medio de promoción de la solución pacífica de conflictos mediante el uso de MASC;
- VII. Fomentar el diálogo voluntario y respetuoso como un mecanismo para la solución de Conflictos;
- VIII. Regular el derecho de cualquier persona infractora de optar por la conmutación de las sanciones de multa o arresto, por Servicio Comunitario como sanción alternativa, esto en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan;
- IX. Disminuir la reincidencia en Faltas Administrativas; y
- X. Establecer las reglas generales y los procedimientos para la Justicia Cívica, a partir de buenas prácticas basadas en evidencia y los mecanismos interinstitucionales para la prevención y solución de Conflictos cotidianos.

Las autoridades ejecutoras del presente Reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad, perspectiva de género, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 3.- Supletoriedad. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Aguascalientes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en ese orden y en lo que no sea contrario a la naturaleza de la Justicia Cívica.

Artículo 4.- Glosario. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: Persona entre 12 años y menor de 18 años, siendo aplicables las presunciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- II. Audiencia: Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que un asunto es sometido a la consideración de la persona Juez Cívica quien, una vez analizado el caso conforme a las formalidades determinadas por este Reglamento y los principios constitucionales de debido proceso, legalidad y respeto a los derechos humanos, determina la existencia o inexistencia de una falta administrativa, así como la responsabilidad de la persona señalada como infractora y, en su caso determina el tipo de sanción que deberá ser aplicada al caso concreto;
- III. Centro de Detención Municipal: Lugar donde se internan a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o que están disposición de alguna autoridad investigadora, judicial o administrativa en espera de que se resuelva su situación jurídica;
- IV. Conflicto en singular o plural: Conflicto vecinal, comunitario o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas;
- V. Falta Administrativa o Infracción indistintamente, en plural o singular: Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo del orden municipal;
- VI. Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a Conflictos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los Conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- VII. Ley de Medicación: Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes;
- VIII. MASC: Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;
- IX. Mediación Policial *In Situ*: La forma en que las personas pueden resolver y gestionar sus Conflictos, por medio del diálogo y con ayuda de una Persona Policía;
- X. Municipio: Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes;
- XI. Parte Quejosa: Persona que interpone una queja ante una Persona Policía o una Persona Juez Cívica contra otra persona por considerar que esta última cometió una Falta Administrativa;
- XII. Persona Defensora: La persona que ostente el título de licenciatura en derecho, encargada de la asesoría y/o defensa del probable infractor sobre el procedimiento de Justicia Cívica, ya sea del orden particular o público, en este último caso en términos de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes;

- XIII. Persona Juez Cívica: Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas en materia de Justicia Cívica;
- XIV. Persona Policía: Las personas que fungen como elementos operativos de las Instituciones Policiales del Municipio conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes;
- XV. Persona Probable Infractora: Persona puesta a disposición por parte de Policía Municipal a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa ante la Persona Juez Cívica;
- ~~XVI.~~ Policía Municipal: Dependencia del Municipio que funja como institución policial de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes;
y
- XVII. Servicio Comunitario: Sanción que comprende la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del territorio del Municipio, o cualquier actividad de las mencionadas en el presente Reglamento o en otras disposiciones legales o Reglamentos aplicables.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación personal. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas morales, o físicas mayores de 18 años que residan o transiten en el Municipio con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal.

De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento. Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

En el caso de que sea presentado un niñas, niños y adolescentes por la posible participación en una falta administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 22 de este Reglamento.

Las sanciones administrativas, serán aplicables cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que con motivo de los mismos hechos de que se trata hayan incurrido las personas infractoras.

Artículo 6.- Valores cívicos. Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos

por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural y social; algunos de esos valores son:

- I. Corresponsabilidad. Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.
- II. Diálogo. Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de Conflictos.
- III. Honestidad. Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.
- IV. Humildad. Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.

Artículo 7.- Cultura cívica. Para efectos de este reglamento, la cultura cívica se entiende como las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las personas, en un marco de respeto a la dignidad, tranquilidad y seguridad, así como la protección del entorno urbano.

Para la generación y preservación del orden público y la paz social, las personas servidoras públicas del Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia y científicidad, con objeto de:

- I. Difundir la cultura cívica para prevenir Conflictos;
- II. Fomentar la participación de quienes habiten en el Municipio, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- III. Fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad, así como promover el derecho que toda persona tiene a ser sujeta activa en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b. El respeto al ejercicio de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
 - c. El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y

- e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 8.- Derechos la Persona Probable Infractora. Son derechos de la Persona Probable Infractora o causante de un Conflicto, los siguientes:

- I. Acceder al medio más idóneo para la desactivación temprana del escalamiento del Conflicto.
- II. Acceder a los MASC cuando sea procedente.
- III. En caso de ser detenida, ser informada de los motivos de su detención en forma inmediata;
- IV. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia y la observancia de todas las garantías del debido proceso;
- V. En cualquier momento del proceso de Justicia Cívica, deberá recibir un trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra acción que menoscabe sus derechos humanos;
- VI. Recibir alimentación, agua y asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la conmutación de la multa o arresto por Servicio Comunitario en los casos que proceda;
- VIII. Ser asistido por una Persona Defensora al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con ésta;
- IX. Ser oída en audiencia pública por la Persona Juez Cívica;
- X. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportunos y presentarlos ante la Persona Juez Cívica en relación con los hechos que se le atribuyen;
- XI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XII. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
- XIII. En su caso, cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

- XIV. Contar durante el desarrollo del proceso de Justicia Cívica con una persona traductora o intérprete, cuando así sea necesario;
- XV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Deberes de las personas que habitan o transitan por el Municipio. La Justicia Cívica se sustenta en los siguientes deberes toda persona que habita o transita por el Municipio:

- I. Respetar las normas jurídicas;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarias con las demás personas, especialmente con las que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;

- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de las personas;
- XIX. Presentar queja sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de Conflictos.

Para efectos del presente artículo, por espacios públicos se entenderá todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público y libre, incluyendo las plazas, jardines, parques, mercados, templos, deportivos, centros de recreo, de reunión, de espectáculos o cualquier otro análogo, estacionamientos públicos, transportes que integren en sistema de servicio público y sus similares, así como los inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos y los destinados al uso común en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Artículo 10.- Derechos de la Parte Quejosa. En materia de Justicia Cívica, son derechos de la Parte Quejosa los siguientes:

- I. Solicitar apoyo policial cuando se esté ante un Conflicto o presumiblemente ejecutando una Falta Administrativa;
- II. Presentar ante la Persona Policía o la Persona Juez Cívica, queja en contra de otra persona por la presunta comisión de una Falta Administrativa o para atender un Conflicto;

- III. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportuno presentar ante la Persona Juez Cívica;
- IV. Recibir la asistencia médica o social que requiera;
- V. Recurrir las determinaciones de la Persona Juez Cívica;
- VI. Tener acceso a los MASC;
- VII. Contar durante el desarrollo del proceso de Justicia Cívica con una persona traductora o intérprete, cuando así sea necesario; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

OPERACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 11.- Número y equipamiento de Juzgados Cívicos. En territorio municipal existirán los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de Conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.

Se considera como equipamiento básico para la infraestructura de la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. El Centro de Detención Municipal deberá ser en el mismo lugar que el Juzgado Cívico, contando con celdas que permitan respetar derechos de mujeres, hombres y de personas con identidad de género diversa, así como la separación de personas detenidas por la comisión de una Falta Administrativa de aquellas personas detenidas por la comisión de un hecho punible; dentro de las celdas, los baños tendrán una división física que brinde privacidad a los infractores;
- II. Las áreas de inspección de personas y resguardo de pertenencias del probable infractor;
- III. La sala de audiencias;
- IV. Oficinas de atención al público y los espacios necesarios para el personal del juzgado cívico; y
- V. La infraestructura y el equipamiento tecnológico para el registro de las actuaciones en materia de justicia cívica.

Los Juzgados Cívicos deberán cumplir los requerimientos oportunos para garantizar el respeto de los derechos humanos en la impartición de la Justicia Cívica.

Asimismo, deberán atender los requisitos de accesibilidad que para las personas con discapacidad que determina la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 12.- MASC. Los Juzgados Cívicos deberán ejercer MASC de conformidad con el presente Reglamento y lo establecido por la Ley de Mediación.

Para que la Persona Juez Cívica pueda fungir como mediadora o conciliadora, deberá haber recibido capacitación sobre MASC y contar con certificación y registro vigentes ante el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a una persona mediadora o conciliadora que cumpla con dichos requisitos.

Artículo 13.- Plantilla de personal del Juzgado Cívico. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica los Juzgados Cívicos tendrán al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Persona Juez Cívica;
- II. Una persona médico legista;
- III. Una persona Secretaria;
- IV. Una persona psicóloga o trabajadora social;
- V. Una persona auxiliar administrativa; y
- VI. Policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén sujetas a una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- I. Una o más personas mediadoras o conciliadoras, sin perjuicio de que pueda fungir como tal cualquiera de las personas referidas en las fracciones I a V del párrafo anterior;
- II. Una persona oficial notificadora o actuaria;
- III. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Cuando se requiera la intervención de una Persona Defensora pública, se dará intervención al Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, quien deberá proporcionar el servicio de conformidad con la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 14.- Sistema digital. En el Juzgado se implementará un sistema digital para recabar la información siguiente:

- I. Registro de Faltas Administrativas e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la Persona Juez Cívica y ésta los resuelva como Faltas Administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro de multas;
- V. Registro de puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a niñas, niños y adolescentes;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios y ordenes de comparecencia;
- IX. Registro de resoluciones sobre Faltas Administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Servicio Comunitario;
- XI. Registro de acuerdos conciliatorios;
- XII. Registro sobre recursos de revisión;
- XIII. Registro de juicios de amparo; y
- XIV. Cualquier otro que determine la Secretaría del H. Ayuntamiento;

Si en los expedientes de las personas en proceso se advierte contenida la información referida en las fracciones del párrafo anterior, se tendrá por satisfecho el registro respectivo.

CAPÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 15.- Autoridades encargadas de la aplicación del Reglamento. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. La Policía Municipal;
- IV. Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos referida en el artículo 19 del presente Reglamento;
- V. Las Personas Jueces Cívicas;
- VI. Las áreas trabajo social, servicios médicos y servicio comunitario;
- VII. Las Personas Policías y personas custodias; y
- VIII. Las personas auxiliares del juzgado.

Artículo 16.- Atribuciones del Ayuntamiento. En materia de Justicia Cívica, al Ayuntamiento le corresponde:

- I. Aprobar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Justicia Cívica, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
- II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios idóneos, así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;
- III. Promover la incorporación de contenidos de cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las Faltas Administrativas establecidas en disposiciones municipales, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a la niñez;

- IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Justicia Cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas que habitan o transitan el Municipio, y de las personas servidoras públicas; y
- V. Promover los valores de la Justicia Cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.

Artículo 17.- Atribuciones de la persona Presidente Municipal. Corresponde a la persona titular de la Presidencia municipal, lo siguiente:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Suscribir convenios en conjunto con la persona Síndica, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 18.- Atribuciones de la Policía Municipal. Corresponde a la Policía Municipal, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Faltas Administrativas;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III. Conocer de los Conflictos y los hechos constitutivos de faltas administrativas en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Dialogar con las partes para la desactivación temprana del escalamiento de los Conflictos en el lugar de los hechos
- V. Escuchar a las partes con un enfoque de proximidad, busca entender el Conflicto y facilitar el diálogo para desactivar su escalamiento

- VI. Utilizar técnicas de negociación cuando sea conveniente, invitando a las partes a participar en los métodos alternos de solución de controversias cuando así lo permita la situación.
- VII. Detener y presentar ante la Persona Juez Cívica a las Personas Probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la Falta Administrativa o inmediatamente después;
- VIII. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- IX. Trasladar, conducir, custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;
- X. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- XI. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a las Personas Jueces Cívicas en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y las Personas Probables Infractoras, por lo menos a dos Personas Policías, preferentemente uno de cada sexo; y
- XIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos y sus atribuciones. La Secretaría del H. Ayuntamiento contará con una unidad administrativa de juzgados cívicos cuya categoría se definirá conforme a la disponibilidad presupuestal, la cual tendrá a su cargo las funciones administrativas de los juzgados cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Son atribuciones de la persona titular de la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos, las siguientes:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como solicitar a la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento que proponga los nombramientos de Personas Jueces Cívicas a la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando se requiera un nuevo ingreso;
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;
- III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los juzgados cívicos;

- IV. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;
- V. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica
- VI. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VII. Certificar los documentos y actuaciones que sean solicitados por la Persona Juez Cívica;
- VIII. Proporcionar soporte logístico-administrativo a las Personas Jueces Cívicas para la adecuada celebración de las audiencias;
- IX. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- X. Generar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los juzgados;
- XI. Administrar la agenda de Juzgados Cívicos con base en el control de cargas de trabajo;
- XII. Coordinar el archivo de los asuntos;
- XIII. Brindar la atención al público que acude a los Juzgados Cívicos;
- XIV. Verificar procesos de notificaciones; y
- XV. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

La unidad administrativa de juzgados cívicos contará con las áreas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo a la disponibilidad y capacidad presupuestaria.

CAPÍTULO III OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 20.- Requisitos de ingreso, de los operadores de la Justicia Cívica. La plantilla de personal referida en el artículo 13 párrafo primero del presente Reglamento, además de los requisitos específicos que se exijan para cada una de los cargos en particular, deberá cumplir con los siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser habitante del Municipio, acreditando una residencia mínima de 2 años;

- III. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública; y
- IV. Contar con las certificaciones y competencias necesarias que establezca el perfil del puesto correspondiente.

Artículo 21.- Requisitos para fungir como Persona Juez Cívica y su adscripción. Para desempeñarse como Persona Juez Cívica, además de los previstos en el artículo anterior, se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años al día de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Ciencias Jurídicas o análoga; y acreditar por lo menos 2 años de ejercicio profesional; y
- III. Acreditar conocimientos en materia de justicia penal, derechos humanos, prevención social del delito y MASC.

Las Personas Jueces Cívicas estarán adscritas a la unidad administrativa de juzgados cívicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento para la operación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

Artículo 22.- Atribuciones de las Personas Jueces Cívicas. Son atribuciones de las Personas Jueces Cívicas, las siguientes:

- I. Conocer de los Conflictos y los hechos constitutivos de faltas administrativas en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de las Personas Probables infractoras;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento, otras disposiciones municipales y en su caso, las leyes respectivas;
- III. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;
- IV. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- V. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- VI. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VII. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;

- VIII. Informar a la Persona Probable Infractora del derecho que tiene de ser asistida en la audiencia por una Persona Defensora;
- IX. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- X. Expedir constancias de no antecedentes de justicia cívica;
- XI. Si al momento de llevar a cabo la Audiencia Pública, la Persona Juez Cívica observara que de los hechos que motivaron la detención de la persona que se pone a su disposición por la presunta comisión de una Falta Administrativa, existieran datos suficientes que hagan presumible la existencia de un hecho punible, se inhibirá y dará vista de inmediato a la autoridad competente ya sea del fuero común o del fuero federal;
- XII. Ordenar la presentación de los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XIII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;
- XIV. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- ~~XV.~~ Ejercer como mediador o conciliador en los para el desahogo de los MASC cuando cumpla con los requisitos para ello, en términos de la Ley de Mediación y el presente Reglamento;
- XVI. Autorizar la devolución de los pertenencias u objetos a las Personas Probables Infractoras, que poseían al momento de su detención, y las sean motivo de la controversia entre las partes, su devolución a quien tenga derecho a ello; en los casos de que a la persona probable infractora se le hayan asegurado estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, así como cualquier tipo de arma o explosivo, la Persona Juez Cívica realizará las acciones pertinentes de conformidad con las disposiciones jurídicas en aplicables;
- XVII. Rendir los informes sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de Justicia Cívica; y
- XVIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las Personas Jueces Cívicas tendrán la obligación de preservar el orden y el buen desarrollo del proceso, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las partes.

Artículo 23.- Las Personas Policías comisionadas al Centro de Detención Municipal, contarán con los siguientes deberes y obligaciones:

- I. La Recepción de Personas;
- II. La Recepción y Resguardo de bienes;
- III. Acompañamiento de las personas sujetas a procedimiento;
- IV. Entregar al Juez Cívico en caso de ser requerido la documentación que emane del área Médica y de Trabajo Social;
- V. Vigilar y procurar la seguridad de las personas en proceso e infractores;
- VI. Asegurar y responder del debido cumplimiento de arresto del infractor;
- VII. Asegurar la debida estancia de la persona sujeta a un procedimiento;
- VIII. Mantener el orden y seguridad de las personas dentro del Juzgado;
- IX. Informar al Juez Cívico en turno, de los infractores que estén culminar su arresto;
- X. Informar de inmediato de cualquier anomalía al Juez Cívico en turno; y
- XI. Cualquier otra que el Juez Cívico le confiera en ejercicio de sus funciones

Artículo 24.- Atribuciones de la persona Secretaria. Son atribuciones de la Persona Secretaria del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Integrar y llevar los registros correspondientes;
- II. Certificar los documentos y actuaciones que ordene la Persona Juez Cívica;
- III. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, la Persona Juez Cívica que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizada;
- IV. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante la Persona Juez Cívica;
- V. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- Mediadores y conciliadores. Para ser persona mediadora o conciliadora en MASC, deberá contarse con la certificación y registro vigente ante el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quien haga labores de mediación y conciliación en Juzgados Cívicos, aplicará en lo conducente la ley de Mediación.

Artículo 26.- Atribuciones del médico legista. Son atribuciones del médico legista, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre el posible influjo de bebidas alcohólicas o de cualquier droga o enervante, de Personas Probables Infractoras presentadas ante la Persona Juez Cívica;
- II. Proporcionar atención médica de emergencia;
- III. Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona que se encuentre en área de internación, requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- IV. Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación, y
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Atribuciones de la persona psicóloga o trabajadora social. Son atribuciones la persona psicóloga o trabajadora social, las siguientes:

- I. Atender y encauzar a los menores infractores en las instancias competente de salud mental;
- II. Establecer programas de terapia psicológica para los padres o tutores de menores de edad, que previamente el Juez Cívico lo ordene como carácter de mediación;
- III. Dar seguimiento a los programas de terapia que haya ordenado el Juez Cívico;
- IV. Expedir el diagnóstico de ideación de los infractores con problemas visiblemente que pudieran ser de enfoque psicosocial; y
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- De la Persona Defensora y sus atribuciones.

La Persona Defensora podrá ser designada por la Persona Probable Infractora desde el momento de su detención, misma que deberá ser licenciada en derecho o abogada titulada con cédula profesional. A falta de ésta designación, la Persona Probable Infractora será asistida por una Persona Defensora de carácter público durante el procedimiento ante la Persona Juez Cívica.

La Persona Defensora acreditará su profesión ante la Persona Secretaria del Juzgado antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Cuando la Persona Probable Infractora no pueda o se niegue a designar un Persona Defensora, la Persona Juez Cívica autorizará como tal al profesionista habilitado en el Juzgado Cívico por el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes el cuál deberá cumplir los requisitos señalados en el párrafo primero de este artículo.

TÍTULO TERCERO
ACTUACIÓN POLICIAL
Y CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
JUSTICIA CÍVICA ORIENTADA
A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Artículo 29.- Mediación Policial In Situ. Las Personas Policías deberán promover con un enfoque de proximidad la Mediación Policial *In Situ* para la solución de los Conflictos. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier hecho punible, Falta Administrativa y realizarán todos los actos necesarios para evitar una agresión para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz pública.

La Mediación Policial *In Situ* tendrá como propósito la gestión de Conflictos para favorecer las relaciones de convivencia en la comunidad y la corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 30.- Detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante el Juzgado Cívico. Las Personas Policías detendrán y presentarán a Personas Probables Infractoras ante la Persona Juez Cívica en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una Falta Administrativa prevista en los reglamentos o leyes respectivas; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una Falta Administrativa inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder de la Persona Probable Infractora el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación y responsabilidad.

Artículo 31.- Procedimiento para la detención. Toda detención realizada por Personas Policías deberá ejecutarse conforme a lo establecido en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; de igual forma, deberá observarse lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando sea detenida una persona que requiera atención médica de urgencia, deberá remitirse a las instituciones médicas correspondientes, sin que ello evite la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

En caso de detenerse a una persona con discapacidad, la Persona Policía, la Persona Juez Cívica y el demás personal adscrito al Juzgado Cívico al que se remita, deberán conducirse de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normatividad aplicable.

Si la persona detenida es extranjera se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas, se advierta que el detenido haya cometido algún hecho punible, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público competente, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 32.- Informe policial homologado. Las Personas Policías que conozcan de la probable Falta Administrativa, deberán elaborar el informe policial homologado y realizar los registros que correspondan, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.

CAPÍTULO II CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 33.- Instalaciones del Centro de Detención Municipal. El Centro de Detención Municipal contará con instalaciones destinadas al internamiento de personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o que están disposición de alguna autoridad investigadora, judicial o administrativa en espera de que se resuelva su situación jurídica o estén cumpliendo una medida de seguridad, debiendo contar con la infraestructura necesaria que garantice el pleno respeto de los derechos de dichas personas, así como de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad de personas con identidad de género diversa y de quienes ocupen estar en observación médica, entre otras.

Artículo 34.- Administración del Centro de Detención Municipal. El Centro de Detención Municipal, estará administrado por la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos, no obstante, el personal adscrito a dicho Centro, deberá ejecutar toda instrucción emitida por las Personas Jueces Cívicas que se relacionen con el trato o internamiento de personas.

Artículo 35.- Capacitación. El personal del Centro de Detención Municipal, estará obligado a asistir a las capacitaciones de formación y actualización que dispongan la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos.

Estará también obligado a la capacitación que, en materia perspectiva de género, le proporcione el Municipio.

Artículo 36.- Atribuciones de la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos. La Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos además de las atribuciones que tiene en relación con lo previsto en otros ordenamientos y en capítulos anteriores, tendrá las siguientes:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de Detención Municipal;
- II. Establecer reglas o normas de seguridad del Centro de Detención Municipal;
- III. Establecer las funciones y roles de labores de las Personas Policías comisionadas al Centro de Detención Municipal;
- IV. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- V. Establecer las normas que regirán, para la atención médica de las personas internas, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes de los exámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en el Centro de Detención Municipal;
- VI. Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a los detenidos;
- VII. Autorizar, por sí o a través de la Persona Juez Cívica en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, tomando en consideración la situación jurídica la persona internada, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VIII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en el Centro de Detención Municipal;
- IX. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en el Centro de Detención Municipal o que se encuentren ingresadas en los mismos por cualquier motivo;
- X. Vigilar que la Persona Juez Cívica en turno, cumpla cabalmente las atribuciones inherentes a su cargo;
- XI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas;
- XII. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por las Personas Policías comisionadas al Centro de Detención Municipal y demás personal municipal relacionada con las tareas propias de dicho Centro;

- XIII. Solicitar se sancione disciplinaria o administrativamente a cualquier integrante de la Policía Municipal o personal municipal que no cumplan o violen cualquier disposición jurídica aplicable;
- XIV. Solicitar a la persona titular de la Policía Municipal el cambio de cualquier personal comisionado a los Juzgados Cívicos, siempre y cuando exista causa justificada para ello;
- XV. Tener las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, Personas Policías comisionadas por la Policía Municipal, en Centro de Detención Municipal;
- XVI. Asignar un área médica en la cual deberá existir una persona médico responsable de guardia, a fin de dar atención a las personas internas en el Centro de Detención Municipal y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos; y
- XVII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento o por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 37.- Atribuciones de la Persona Juez Cívica. La Persona Juez Cívica, además de las establecidas en este Reglamento u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de las personas detenidas que ingresen diariamente a el Centro de Detención Municipal a través de la Secretaría del Juzgado Cívico;
- II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal del Centro de Detención Municipal;
- III. Realizar las funciones delegadas en su caso por la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos;
- IV. Vigilar que se cumplan por parte del personal de Juzgados Cívicos con las obligaciones del presente Reglamento;
- V. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente capítulo, en relación con toda persona ingresada en el Centro de Detención Municipal;
- VI. Dar conocimiento, en su caso, a la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en la presente, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable;
- VII. Estar al mando de las Personas Policías comisionadas que se encuentren de turno en el Centro de Detención Municipal; y

VIII. Juzgar con perspectiva de género, en la comisión de las Faltas Administrativas que así lo requieran.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LOS BIENES

Artículo 38.- Clasificación de bienes. Para los efectos del presente los bienes se clasificarán de la siguiente forma

- I. Objetos de prueba;
- II. Bienes personales; y
- III. Bienes mostrencos

Los bienes de manera inmediata se pondrán a resguardo en el área que asigne la Persona Juez Cívica.

Artículo 39.- Objetos de prueba. Los objetos de prueba son aquellos con los que se presume o acredite la participación de una persona en la comisión de una Falta Administrativa.

Artículo 40.- Bienes personales. Los bienes personales son aquellos que posean las personas al momento de su detención mismos que deberán ponerse a disposición de la Persona Juez Cívica; deberán ser entregados a dichas personas una vez que sean puestas en libertad, salvo que la Persona Juez Cívica tenga conocimiento de que otra persona reclama su propiedad, en cuyo caso hará la entrega a quien demuestre contar con mejor título o a la autoridad competente que conozca del conflicto.

El Juzgado Cívico tendrá la obligación de hacer su devolución de los bienes personales en las condiciones en que las recibió; asimismo, toda persona infractora que egrese deberá recibir sus pertenencias y en caso de negarse deberá pagar los derechos respectivos por el servicio de depósito.

Artículo 41. Bienes mostrencos. Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

Tratándose ese tipo de bienes, se procederá conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA CÍVICA, AUDIENCIAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 42.- Principios. Para promover la convivencia armónica de las personas y prevenir la violencia y las conductas delictivas, el procedimiento será sustanciado por la Persona Juez Cívica, bajo los principios de:

- I. Oralidad: Las manifestaciones de la Persona Juez Cívica, la Persona Infractora y las partes en Conflicto siempre serán de viva voz;
- II. Publicidad: Las audiencias serán públicas. A ellas podrá asistir, además de las partes que intervienen en el procedimiento, el público en general. Los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine la Persona Juez Cívica y cuando no haya oposición de la Persona Probable Infractora;
- III. Contradicción: La Persona Probable Infractora podrá conocer, controvertir o confrontar la acusación y los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y argumentos que exprese la otra parte en Conflicto, si es que hubiere;
- IV. Inmediación: Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia de la Persona Juez Cívica, quien deberá dirigirse a las partes en un lenguaje claro y respetuoso; explicará de manera sencilla el procedimiento, así como la sanción impuesta al infractor;
- V. Enfoque restaurativo: La toma de decisiones o construcción de intervenciones para la reconstrucción del tejido social, además de fomentar la participación comunitaria y la atención integral de perfiles en riesgo;
- VI. Igualdad: Todas las personas cuentan con los mismos derechos y obligaciones, y deberán ser tratadas de la misma manera. Ningún individuo deberá ser discriminado por motivos de raza, género, identidad u orientación sexual, nacionalidad, origen étnico o religión; y,
- VII. Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa.

Artículo 43.- Procedimiento. El procedimiento de justicia cívica dará inicio:

- I. Con el arribo de Personas Policías al lugar de los hechos ante un Conflicto;
- II. Con la presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juez Cívica por parte de la detención que realice la Persona Policía en el acto de la Falta Administrativa;
- III. Por queja presentada por cualquier persona ante la Persona Juez Cívica;

A. Respecto de los Conflictos.

Al momento del arribo de las Personas Policías al lugar de los hechos por existir un Conflicto, éstas deberán identificar si existe un hecho punible.

En caso de no existir hecho punible deberán definir si es posible actuar para desactivar el Conflicto, fomentando el diálogo entre las partes para llegar a una solución con la Mediación Policial *In Situ* en términos del presente Reglamento.

De no llegarse a una solución, propondrá a las partes acudir a solicitar MASC ante un mediador o conciliador, de no aceptar las partes, el policía las remitirá al Juzgado Cívico.

Al recibir el asunto la Persona Juez Cívica, invitará nuevamente a las partes a resolver el Conflicto haciendo uso de MASC. De no aceptar o no resolverlo, la Persona Juez Cívica deberá verificar si el Conflicto implica la probable comisión de una Falta Administrativa. De no ser el caso finalizará el procedimiento.

B. Respecto de presuntas Faltas Administrativas.

La Persona Policía deberá poner a disposición de inmediato a la Persona Presunta Infractora ante la Persona Juez Cívica, quien procederá a realizar el análisis del caso y de resultar procedentes, se declarará competente e iniciará el procedimiento de Justicia Cívica. En caso de que existan supuestos de incompetencia, deberá remitir a la persona probablemente infractora a la autoridad que corresponda. En caso de que la presentación de la queja o del informe policial homologado presentado se advierta la inexistencia de una Falta Administrativa, desechará la queja y, en su caso, ordenará la libertad inmediata de la persona detenida.

En el supuesto de que no exista una infracción o falta administrativa, pero se advierta un Conflicto que no constituya la comisión de un hecho punible, podrá instar a las partes a participar en los MASC y realizar la canalización que resulte oportuna.

Artículo 44.- Competencia territorial. La Persona Juez Cívica es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio o que tenga efectos en éste.

Artículo 45.- Audiencia ante la Persona Juez Cívica. Cuando una Persona Probable Infractora sea detenida por la autoridad competente, será presentada inmediatamente ante la Persona Juez Cívica; quien, en audiencia dará a conocer a la persona presentada, los hechos que se le imputan. Si a juicio de la Persona Juez Cívica, concurren hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, la Persona Probable Infractora será puesta a disposición del Ministerio Público de manera inmediata.

Durante el procedimiento de Justicia Cívica, la Persona Juez Cívica podrá diferir la audiencia hasta por treinta minutos para la consideración y valoración del informe policial o para fundar y motivar adecuadamente la resolución.

En el mismo acto, la Persona Juez Cívica deberá resolver y comunicar sobre la procedencia o no de la falta y, en su caso, de la sanción correspondiente.

En todo momento, el probable infractor permanecerá en el Centro de Detención Municipal o Juzgado Cívico a disposición de la Persona Juez Cívica.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen niñas, niños o adolescentes o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, testigos o de la Persona Probable Infractora.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 46. Presentación de queja y su procedimiento. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de una Falta Administrativa o de un Conflicto, podrá presentar su queja de forma oral o por escrito ante una Persona Policía o una Persona Juez Cívica. Para tales efectos se privilegiará la presentación de queja a través de medios electrónicos ante la Persona Juez Cívica.

Si la queja se presentará ante una Persona Policía, ésta actuará con un enfoque proactivo para la solución de problemas y valorará si el asunto es susceptible de Mediación Policial In Situ. En caso de que el asunto no permita dicha mediación, la Persona Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y a la Persona Probable Infractora, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

El derecho a formular la queja prescribirá en 30 días hábiles, contados a partir de la comisión de la probable Falta Administrativa.

Cuando sea la Persona Juez Cívica quien conozca del caso, valorará la queja y sus elementos de prueba y si considera que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una Falta Administrativa, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si estima procedente la queja, señalará fecha y hora para audiencia, y mandará notificar al quejoso y al probable infractor para que acudan a ella; cuya notificación deberá hacerse al menos con 3 días de anticipación al día designado.

En la celebración de la audiencia, se privilegiará en todo momento la aplicación de MASC

En el caso de que la parte quejosa no se presentara, sin causa justificada, se sobreseerá la queja; y si el que no se presentara fuera la Persona Probable Infractora, se señalará nueva fecha y hora para la audiencia, y la Persona Juez Cívica ordenará las medidas de apremio correspondientes para su presentación, en día y hora señalada para tal efecto.

Artículo 47.- Suspensión del procedimiento. La Persona Juez Cívica podrá suspender, por un lapso no mayor a 10 días hábiles, el procedimiento, de oficio o a petición de la parte quejosa cuando medie causa justificada. Podrá suspenderse por un lapso no mayor a 6 meses cuando sea en términos del artículo 51 de este Reglamento. En caso de no reanudarse el procedimiento por falta de interés de las partes, prescribirá el derecho de reanudar el procedimiento de justicia cívica.

Artículo 48.- Desechamiento de queja. El desechamiento es la determinación de la Persona Juez Cívica, de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de Falta Administrativa, advertida de la exposición de los hechos; y,
- II. Por inexistencia de responsabilidad de quien es señalada como Persona Probable Infractora advertida de la exposición de los hechos.

Artículo 49.- Sobreseimiento. La Persona Juez Cívica podrá decretar el sobreseimiento cuando, al tratarse de un Conflicto, las partes lleguen a un acuerdo de mediación.

Artículo 50.- Medidas de apremio. La Persona Juez Cívica para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, previo apercibimiento, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa de 20 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la persona infractora es jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de personas infractoras que sean trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- II. Arresto hasta por 12 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 51.- Remisión de constancias al Ministerio Público. En los casos en que la Persona Juez Cívica advierta que los hechos de su conocimiento sean probablemente constitutivos de delito, procederá en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remitirá las constancias pertinentes al Ministerio Público competente ya sea del fuero común o del fuero federal y suspenderá el procedimiento de Justicia Cívica, por un plazo que no excederá de 6 meses.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS

Artículo 52.- Audiencias y su objeto. Las Audiencias públicas son un mecanismo de impartición de la justicia cívica. Una Audiencia pública es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que la o el Juez Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada, mismas que se llevarán a cabo siguientes principios:

- I. Oralidad;
- II. Publicidad;

- III. Continuidad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Inmediación; y
- VI. Concentración.

Artículo 53.- De las partes. Las Audiencias públicas se llevarán a cabo dentro del Juzgado Cívico, de manera pública y transparente, contarán con la participación de, al menos, de la Persona Juez Cívica, la persona como presunta infractora, asegurado o citado por la presunta comisión de una falta administrativa y un personal de custodia que garantice la seguridad de la persona como presunta infractora.

Adicionalmente, puede estar involucrada la Persona Policía que realizó la detención, otras partes involucradas en el incidente y aquellas personas que deseen presenciar el proceso de la Audiencia.

El procedimiento para la Audiencia podrá ser privado cuando la Persona Juez Cívica así lo determine oportuno y necesario.

Artículo 54.- Del carácter de sumario. Las Audiencias tendrán el carácter de sumario concretándose a una sola Audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrará la Boleta de Control, la cual contendrá: la remisión de ingreso de la persona detenida, la resolución, hora y motivo de libertad o el motivo de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 55.- Del inicio. Las Audiencias se iniciarán una vez que se haya elaborado la puesta a disposición de la persona detenida y el respectivo Certificado Médico de Integridad Psicofísica.

Artículo 56.- Desarrollo de las Audiencias. Durante una Audiencia pública, la Persona Juez Cívica:

Se presentará y solicitará al probable infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explicará los objetivos, alcances y el procedimiento de la audiencia;

Informará a la persona como presunta infractora sus derechos;

Verificará el Estado de Salud de la persona como presunta infractora;

Verificará que los hechos imputados a la persona como presunta infractora no sean hechos constitutivos de un probable delito;

Verificará que se le haya dado oportunidad de comunicarse con un abogado o persona de su confianza. En caso de que no se hubiera comunicado con algún abogado o persona de su confianza suspenderá la Audiencia señalando un plazo no mayor de dos horas para tal efecto;

Expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja;

Acto seguido, dará oportunidad en primera instancia al oficial aprehensor para que argumente la legal detención, así como los demás hechos relevantes y presente las pruebas y/o testigos pertinentes;

Otorgará el uso de la voz al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes, así como para que presente las pruebas y/o testigos con que cuente;

El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

Examinará y admitirá aquellas pruebas recibidas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, además verificará en su caso que la conducta se adecue a alguna falta administrativa sancionable en términos del código o reglamento respectivo del Municipio;

Dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o la Persona Policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;

Le hará saber en su caso a la persona infractora su Resolución debidamente fundada y motivada, y de no acreditarse la responsabilidad pondrá en inmediata libertad a la persona. Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto;

En caso de determinarse en la Resolución la responsabilidad de la persona, se le hará de su conocimiento la sanción respectiva, la cual podrá ser:

- I. Amonestación;
- II. Medida de Seguridad en caso de menores de edad;
- III. Multa con posibilidad de conmutarla con arresto no mayor a treinta y seis horas o Servicio Comunitario;
- IV. Arresto sin posibilidad de conmutarlo con el pago de multa o Servicio Comunitario.

La anterior sanción mencionada se deberá asentar en la Boleta de Control. Además, le hará saber a la persona infractora los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución;

Notificará personalmente a las personas sobre su determinación, a la persona detenida, al oficial aprehensor y a la persona ofendida en caso de que estuviere presente, firmando para tal efecto la Boleta de Control;

Si la persona infractora solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o servicios a favor de la comunidad; si así optare el infractor en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto;

El personal custodio, trasladará a la persona infractora de la Sala de Audiencias al Centro de Detención Municipal a efecto de su internamiento, apegándose en todo momento a las disposiciones aplicables en el presente Reglamento.

En todo momento, la o el Juez podrá poner en libertad al responsable siempre y cuando la persona afectada haya quedado a entera satisfacción con la reparación del daño.

Artículo 57.- Del orden en las Audiencias. Para conservar el orden en el Juzgado durante la Audiencia, la Persona Juez Cívico, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la UMA. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la región;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Para el cumplimiento de sus funciones la Persona Juez Cívico podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

Artículo 58.- Del Acuerdo mutuo. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, la Persona Juez Cívico, procurará por medio de una o un facilitador un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

La Persona Juez Cívico podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 59.- Del cómputo del arresto. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación de la persona infractora.

Artículo 60.- En el caso de que la identificación de una probable falta administrativa sea a través de una presentación de queja, la Audiencia se realizará

una vez que la persona identificada haya acudido al Juzgado en respuesta a un citatorio emitido por la o el Juzgado Cívico.

Artículo 61.- Cuando la persona como presunta infractora del presente Reglamento haya sido detenida, reconociendo haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas y solicite su libertad antes de la Audiencia, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico, asentado la razón para tal efecto en la Boleta de Control.

Artículo 62.- La Persona Juez Cívico o en su caso la Secretaría del Juzgado, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir. La Persona Juez Cívico o en su caso la Secretaría del Juzgado, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado Cívico.

Artículo 63.- Las personas servidoras públicas del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de Justicia Cívica, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia de la Persona Juez Cívico. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 64.- Recurso administrativo. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las Autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Quinto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de las personas servidoras públicas que hayan intervenido.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 65.- Régimen de responsabilidades. La responsabilidad determinada conforme a este reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Los operadores de la justicia cívica como servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Cuando se trate de Personas Policías, éstas se sujetarán al régimen

disciplinario derivado de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO VI APLICACIÓN DE MASC EN JUSTICIA CÍVICA

Artículo 66.- De la promoción de MASC. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de los Conflictos que deriven de faltas administrativas contenidas en los reglamentos respectivos que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 67.- MASC. Son MASC, los siguientes:

I. La mediación; y

II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley de Mediación. y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO CATÁLOGO DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 68. Previsiones normativas. Son faltas o infracciones administrativas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan el presente Reglamento, las previstas en el Código Municipal y aquellos respectivos, sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al probable infractor.

Artículo 69. Competencia. Compete a la autoridad municipal y al Juez Cívico correspondiente, reglamentar y aplicar las faltas administrativas y sus sanciones previstas en el Código Municipal; deberán priorizar las sanciones aplicables, con un enfoque basado en la Justicia Cívica, la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social.

Las sanciones por faltas o infracciones administrativas se establecerán en los ordenamientos legales se clasificarán conforme al perfil del riesgo psicosocial y las reglas de convivencia cotidiana.

Artículo 70.- Hechos de tránsito terrestre. Derivado de los hechos de tránsito terrestre, a las personas que se les hubiere realizado alguna boleta de infracción contarán con el término establecido en el artículo 284 fracción VI de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes (5 días), para presentarse ante el Juzgado Cívico a efecto de llevar a cabo una audiencia, en la que se dará oportunidad de alegar así como de ofrecer las pruebas que considere pertinentes para constancia de su dicho, elementos con los cuales se podrá calificar la boleta de infracción mediante la determinación que corresponda.

Una vez recibida en el término conferido, la inconformidad del infraccionado, el Juez Cívico celebrará audiencia para resolver lo conducente.

La boleta de infracción elaborada por el integrante operativo obrará como su dicho, por lo que no será necesaria la presentación del elemento para llevar a cabo la audiencia.

Si el infractor no impugna la sanción o la boleta de infracción se considerará que la consiente tácitamente. Toda boleta de infracción será resuelta por el Juez Cívico.

Los elementos operativos remitirán al Juez Cívico en turno directamente las boletas de infracción a más tardar al día siguiente de haberlas suscrito.

CAPÍTULO II SANCIONES Y SU PRIORIZACIÓN

Artículo 71.- De las Sanciones. Serán sanciones por faltas administrativas, las siguientes:

I. Amonestación. Sanción administrativa consistente en la reprensión, llamada de atención o reconvención pública o privada que la Persona Juez Cívica haga al Infractor, por la comisión de una infracción o falta administrativa;

II. Multa. La cantidad en dinero que el infractor debe, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto. Hasta por 36 horas y por ningún motivo procederá el arresto a menores de edad o adolescentes; y

IV. Servicio comunitario. El número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de servicio en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente.

Artículo 72.- Determinación y priorización de las sanciones. Para la determinación y priorización de las sanciones, la Persona Juez Cívica deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción o falta administrativa;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;

V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública;

VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta administrativa.

Artículo 73.- Perfil de riesgo y gravedad. La Persona Juez Cívica atenderá al perfil de riesgo y dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, siempre y cuando no se den los supuestos de reincidencia o habitualidad o la existencia de factores de riesgo psicosocial conforme a la evaluación del infractor.

Artículo 74.- Reincidencia. Habrá reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta administrativa en un periodo de 6 meses contados a partir de que haya cometido la infracción anterior; salvo el caso de las faltas cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la ley estatal de la materia el período será de dos años.

Será considerado infractor habitual aquella persona que cometa 3 o más faltas administrativas de cualquier naturaleza en un periodo que no exceda de un año. En los casos de infractores reincidentes o habituales, el Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originaron las conductas del infractor.

CAPÍTULO III SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 75.- Del Servicio Comunitario. El Servicio comunitario, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, son una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios comunitarios no remunerados, que para tal efecto se establezcan, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por faltas administrativas y reflexione sobre su conducta de forma positiva.

El Servicio Comunitario se realizará en el lugar de residencia del infractor y no deberá ser humillante o degradante.

Artículo 76.- De la Autorización. Cuando la Persona Infractora acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, la Persona Juez Cívica podrá autorizar la Conmutación de una sanción de arresto o multa por Servicio Comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

Artículo 77.- Valoración de la gravedad. La Persona Juez Cívica, valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales de la Persona

Infractora, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la Reincidencia, podrá acordar la imposición del Servicio Comunitario como Conmutación de la sanción administrativa conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Para tal efecto, la Persona Juez Cívica, mediante un acuerdo, deberá establecer las actividades a realizar por concepto de Servicio Comunitario, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se emita el mencionado acuerdo.

Dicho acuerdo deberá emitirse por cuadruplicado, quedando un ejemplar en el Juzgado Cívico, entregándose una copia a la Persona Infractora y remitiéndose una copia a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución y vigilancia del Servicio Comunitario y otra más para el Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 78.- De las Actividades del Servicio Comunitario. El Servicio Comunitario consistirá en la obligación de prestar, en forma no remunerada, cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por la Persona Infractora;
- II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social o servicios municipales;
- III. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio o de la vía pública, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas;
- IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice la Persona Infractora;
- V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio;
- VI. Participar, en la vía pública, en la difusión de información vial o sobre las prácticas de sana convivencia vecinal;
- VII. Asistir a pláticas en materia de educación vial impartidos por el Municipio; y
- VIII. Otras actividades previstas en disposiciones legales o reglamentarias de aplicación en el ámbito municipal.

Artículo 79.- De las equivalencias. Las equivalencias de tiempo del Servicio Comunitario en relación con las sanciones de arresto y de multa por las que se autorice la Conmutación, serán establecidas por la Unidad administrativa de juzgados cívicos, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 80.- Impedimento de procedencia. La sanción a que se refieren el presente capítulo no se impondrá en el caso de Personas Infractoras en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por la Persona Juez Cívica.

Artículo 81.- De las jornadas de Servicio Comunitario. Las actividades del Servicio Comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia de la Persona Infractora y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 82.- De la coordinación de Autoridades Municipales. Las actividades del Servicio Comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de su ejecución y vigilancia, y bajo la supervisión el Juzgado Cívico, Policías o de personal del Órgano Interno de Control del Municipio.

El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del Servicio Comunitario.

Artículo 83.- De la ejecución y vigilancia. La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución y vigilancia del Servicio Comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento. Sólo hasta la ejecución total del Servicio Comunitario, se cancelará la sanción impuesta.

Artículo 84.- Sobre el incumplimiento. En el supuesto de que la Persona Infractora no cumpla total o parcialmente con las actividades del Servicio Comunitario, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución y vigilancia, informará al Juzgado Cívico del incumplimiento para que por conducto de la Persona Juez Cívica al que turne el asunto, deje sin efectos la Conmutación.

En consecuencia, al párrafo anterior prevalecerá y se ordenará la imposición de la sanción originaria, notificando al efecto a la Persona Infractora a proceder conforme.

En caso de que el incumplimiento sea parcial, al momento de dejarse sin efecto la Conmutación, la sanción de multa o arresto deberá reducirse de forma proporcional al tiempo de Servicio Comunitario que la Persona Infractora haya cumplido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se deroga, todo aquello que contravenga, converja o coincida con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Rincón de Romos, Aguascalientes, 12 de abril de 2024.

**ING. HÉCTOR CASTORENA ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.P. FELIPE DE JESÚS LUEVANO RUVALCABA
MÉNDEZ
REGIDOR**

**LIC. JAZMÍN OVALLE
REGIDORA**

**MTRO. CARLOS CONTRERAS REYES
REGIDOR**

**C. SANJUANA FLORES PADILLA
REGIDORA**

**C.P. LUZ ADRIANA CASTAÑEDA DE VELASCO
ZAMARRIPA VELÁZQUEZ
REGIDORA**

**C. JUAN FRANCISCO
REGIDOR**

**C. ISRAEL GARCÍA GARCÍA
GUERRA
REGIDOR**

**C. P. SONIA HORNEDO
REGIDORA**

**MTRA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA
SINDICO PROCURADOR**

**LIC. RENÉ JONATHAN HERNÁNDEZ GAYTÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL**

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la VI Reunión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de abril del año dos mil veinticuatro, donde se APROBÓ POR UNANIMIDAD el Punto V, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.- con la presencia del Presidente Municipal, Ing. Héctor Castorena Esparza y los Regidores: C.P. Felipe de Jesús Luévano Ruvalcaba, Mtra. Jazmín Ovalle Méndez, Mtro. Carlos Contreras Reyes, C. Sanjuana Flores Padilla, C.P. Luz Adriana Castañeda de Velasco, C. Juan Francisco Zamarripa Velázquez, C. Israel García García, C. P. Sonia Hornedo Guerra y la Síndico Procurador Mtra. Alma Guadalupe Zapata Castorena. Así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. René Jonathan Hernández Gaytán. - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38, Fracc. II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgó y ordenó se de publicidad para el debido cumplimiento y efectos legales conducentes. - Rincón de Romos, Aguascalientes a 03 de mayo de año 2024.- Rubrica el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. René Jonathan Hernández Gaytán.-. Quien valida con su firma en términos de los Artículo 26, fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes; Artículo 10 Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.